



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3352

FECHA: 10 NOV 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 6059 de 2015, la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, a través del señor PABLO LACOUTURE MERCADO, quien obrando en calidad de Gerente de Proyectos de Infraestructura de esta entidad, solicita una viabilidad para la intervención del Río Manzanares mediante la construcción de un puente ubicado en la Calle 26A transversal 9B frente a la Urbanización el Bosque en el Distrito de Santa Marta.

Que el CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, identificado con NIT 900.799.591-5, presenta Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación radicada con el No. 6312 de 2015, para Permiso de Ocupación de Cauce sobre El Río Manzanares para la construcción del puente anteriormente descrito.

Que mediante radicado No. 6745 de 2015, el CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, aporta recibo de caja por concepto del servicios por evaluación, Formulario Único Nacional de Solicitud, documentos que acreditan la personería jurídica y representación legal del consorcio y los demás requisitos de ley requeridos por esta Autoridad Ambiental.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 1129 del 18 de Septiembre de 2015, ordenándose la realización de la respectiva inspección y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que la mencionada providencia fue notificada de manera personal al CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, el día 25 de Septiembre de 2015, por medio de su apoderado.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de campo al sitio a intervenir el día 20 de octubre de 2015, en compañía del ingeniero Gabriel Angulo, director de obra y diseñador estructural del proyecto y el señor Jairo Frías representante legal del Consorcio Puentes Urbanos, se anexa copia del Acta de Visita en 2 folios.

La visita se realiza en el lado del Barrio Tayrona (parte alta) en la cual se observa lo siguiente:





1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3352
10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

1. La superestructura del puente peatonal construido en su totalidad, así como la rampa de acceso y la estructura de cimentación del puente consistente en un pórtico apoyado sobre una losa de cimentación de 3 x 1,5 x 0,4 mts (de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero Gabriel Angulo diseñador del proyecto).
2. La estructura (rampa y apoyo del puente) se encuentra ubicada aproximadamente a 6 metros de la margen derecha del Río Tayrona localizada sobre el Barrio Tayrona.
3. Se encuentra pendiente la construcción de la rampa y estructura de cimentación del margen izquierdo ubicado en el barrio el Bosque.
4. No se observa afectación alguna al cauce del río ni a los árboles existentes. En el momento de la visita se observaron tres (3) individuos de gran tamaño.
5. Se observa una gran cantidad de residuos presentes en el margen del río los cuales son de tipo urbano tales como bolsas plásticas, botellas plásticas, esponjas, etc. Los cuales evidentemente no son provenientes de la obra.
6. Es de anotar, que aunque en los planos entregados el diseñador recomienda debajo del puente una sección hidráulica para el Río Manzanares, lo que haría pensar la intervención directa sobre el cauce mismo, de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero Gabriel Angulo, la intervención como tal del cauce del Río no está contemplado dentro del alcance del contrato que se viene ejecutando, es decir, la excavación recomendada por el ingeniero hidráulico no se va a ejecutar.
7. En la actualidad la comunidad utiliza un método bastante artesanal para poder cruzar el cauce del río consistente en unas escalinatas hechas en llantas sobre los taludes del río y en el cauce se ubican dos tablonés sostenidos por apoyos en madera.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

El CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, para la construcción del puente peatonal que viene adelantando sobre el cauce del Río Manzanares entre los barrios Tayrona y el Bosque, presenta a CORPAMAG solicitud de permiso de ocupación de cauce, para lo cual hace entrega a manera de un documento complementario al permiso solicitado, el **Plan de manejo ambiental para la construcción de los puentes peatonales en los barrios Pamplonita y Tayrona**, del cual se destaca los programas de control ambiental para los siguientes factores:

- Generación de ruido.
- Generación de residuos
- Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

Por otro lado, también proporcionaron un plano con la planta general y perfil del puente a construir entre los barrios Tayrona y el Bosque, información que era insuficiente para poder determinar desde el punto de vista hidráulico, si la altura de esta estructura registrada en los planos entregados, es la recomendada por el diseñador hidráulico, de tal manera, que se pueda garantizar su estabilidad y buen desempeño ante los eventos extremos de crecientes en el Río Manzanares para periodos de retorno de 100 años, en especial por el hecho de encontrarse la sección hidráulica de este cuerpo de agua actualmente estrangulada en el tramo donde se proyecta la construcción del puente; razón por la cual durante la visita técnica que se realizó al sitio de la obra, se le requirió al



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3352

10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

solicitante las modelaciones hidráulicas realizadas sobre las condiciones actuales del Río y que permitieron el dimensionamiento del puente, información que fue remitida por correo electrónico el pasado 23 de octubre de 2015.

De esta última información, se resalta los aspectos concluyentes, que junto con la visita técnica realizada al sitio donde se proyecta la construcción del puente, servirán de base para el emitir el respectivo concepto técnico de viabilidad para el permiso de ocupación de cauce sobre el Río Manzanares.

El estudio topográfico de la zona donde se pretende levantar el puente peatonal fue realizado por la firma MAFRIB CONSTRUCCIONES SAS y la modelación hidráulica fue realizada por el ingeniero ROBERTO DE JESÚS MONTIEL RODRÍGUEZ, el cual fundamentó su análisis hidrológico e hidráulico de la zona, del proyecto de grado "RIO MANZANARES, RECUPERACION FLUVIA E INTEGRAL Y PROPUESTA DE MANEJO EN SU ZONA BAJA Y URBANA, el cual realiza una modelación hidráulica del rio en la zona de estudio obteniéndose los siguientes resultados:

COEFICIENTE DE RUGOSIDAD

El Coeficiente de Rugosidad del cauce del Río Manzanares en el tramo de interés del presente estudio fue determinado para dos etapas, la primera fue la modelación del cauce en su situación actual, la segunda contempló la modelación del cauce renaturalizado y una sección transversal mejorada y ampliada. Teniendo en cuenta variables como el alineamiento del tramo en estudio, el material en el canal y en las bordas, la vegetación, etc. se estableció un coeficiente de rugosidad para la modelación de la situación actual de 0.06, este coeficiente es adimensional. Para la modelación del tramo mejorado se adoptó un coeficiente de rugosidad de las tablas generadas por Chow para un canal Excavado en Tierra y Curvo con algunos parches de vegetación tipo pastos, el cual tiene un valor de 0.04. Con estos valores se calibró y ejecutó el modelo matemático del tramo de río objeto del presente estudio (Sector Pamplonita) tanto para las condiciones actuales como para el escenario mejorado.

CANAL DISEÑADO

El canal diseñado fue planteado como sección trapezoidal con base de 16 metros y taludes 1:1,5 con una altura de 6.0 metros, con una amplitud superior de 25.75 metros, con pendiente de 0.4520%, lo que significa que la luz del puente peatonal en este punto, de cruce sobre el río Manzanares, deberá ser por lo menos de 35 metros entre estribos.

Se aclara que no se deben incorporar pilas intermedias. De la arista que representa cada hombro de las márgenes actuales, la cara húmeda de cada estribo debe retirarse de ésta unos 5.0 metros, de tal manera que no se ponga en riesgo la estabilidad de los estribos y de la obra en su conjunto.

Sam



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3352
10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Desde el punto de vista hidráulico la sección es más estable y poco propensa a los desbordes, las velocidades en el cauce son bajas lo que es conveniente para la estructura ya que las probabilidades de socavación son bajas a nulas.

PEATONAL BARRIOS TAYRONA- EL BOSQUE	
DESCRIPCION	MAGNITUD/TIPO
Sección hidráulica río Manzanares	Trapezoidal
Ancho base sección renaturalizada	16 metros
Ancho base actual cauce río	8 metros
Taludes	1:1,5
Pendiente	0.4520 %
Altura total de la sección (fondo a hombro)	6,0 metros
Ancho superficial sección renaturalizada	25.75metros
Luz total del puente Pamplonita	35 metros

Para todos los efectos, la altura total de 6,0 metros, debe ser leída desde el fondo del río Manzanares, hasta la parte inferior de la superestructura del puente; en otras palabras el desarrollo de la superestructura del puente peatonal debe hacerse a partir de esta magnitud hacia arriba, esta magnitud debe considerarse como referencia para definir el nivel superior de las vigas cabezales de los estribos (de ser éstos construidos con ayuda de pilotes). Se espera que una vez se cuente con el producto de los diseños arquitectónicos de cada puente peatonal definitivo y se haya definido el tipo de cimentación, se nos alleguen los diseños de los estribos para analizar la presencia de socavaciones y la magnitud de las mismas para los diferentes caudales según los tiempos de retorno considerados.

CAUDALES DE DISEÑO

A pesar que las normas que rigen el diseño de obras de drenaje para las vías de comunicación (Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS) plantea en su capítulo segundo "Hidrología de Drenaje Superficial Vial" que para puentes con luces menores a 50 metros los caudales de diseño deben ser los correspondientes a eventos de 50 años de periodo de retorno, el crecimiento de la ciudad en cuanto a desarrollos habitacionales y la tala en las cuencas de nuestros ríos y quebradas genera cierto grado de incertidumbre el cual debe ser considerado cuando se proyectan las estructuras de drenaje vial como lo son los puentes. Con base en esto para el caso del Puente Peatonal de los Barrios Tayrona-El Bosque, sobre el río Manzanares, se utilizarán caudales que van desde 5 años de periodo de retorno hasta 100 años, de tal forma que se tengan en cuenta las futuras modificaciones al área que genera la escorrentía superficial que transitará a través de esta estructura. Los caudales utilizados en la modelación matemática del tramo del cauce de interés, como se anotó anteriormente, fueron obtenidos del proyecto de grado "RIO MANZANARES, RECUPERACION FLUVIA E INTEGRAL Y PROPUESTA DE MANEJO EN SU ZONA BAJA Y URBANA" y sus valores se muestran en la siguiente imagen:

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3352

10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUEBTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Flow Change Location			Profile Names and Flow Rates				
River	Reach	RS	TR5	TR10	TR25	TR50	TR100
1 RIO MANZANARE	RIO MANZANARE	230.71	81.038	103.38	130.9	150.68	169.9

Como condición de frontera para el tránsito de estos caudales se tomó la profundidad normal del agua para la pendiente promedio del tramo la cual fue calculada en 0.30 %. Este dato fue introducido en el modelador matemático en la primera sección aguas abajo de tal forma que se permitiera ejecutar un análisis de flujo uniforme en régimen subcrítico.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación realizada al documento aportado se conceptúa lo siguiente:

Luego de revisar y evaluar la información suministrada por el CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, para la construcción del puente urbano que se localizara en la Calle 26A con transversal 9B entre los barrios Tayrona y el Bosque en el Distrito de Santa Marta, en lo referente al Plan de Manejo Ambiental entregado, me permito concluir con base a lo estipulado en el decreto 2820 del 5 de Abril de 2010 artículo 9 "Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales", el mencionado proyecto no requeriría Licencia Ambiental para su ejecución, en este sentido, para la ejecución de este proyecto no se necesitaría un Plan de Manejo Ambiental.

En lo que respecta a la construcción del puente sobre el Río Manzanares para la comunicación de los barrios Tayrona y el Bosque, es preciso señalar, con base al informe hidráulico entregado por el ingeniero Gabriel Angulo, director de obra del CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014 y a la visita técnica realizada el pasado 19 de octubre de 2015, que esta estructura desde el punto vista hidráulico no presenta inconvenientes para permitir el paso de crecientes extremas del Río Manzanares para periodos de retorno de hasta 100 años, puesto que la luz entre estribos y el galibo con que se construirá el puente, supera las dimensiones obtenidas del análisis hidráulico realizado a la zona donde se construiría esta estructura, además de que no se incorporaron pilas intermedias, lo que es conveniente para la estructura ya que las probabilidades de socavación son bajas a nulas, con lo que se garantizaría su estabilidad y la integridad de los peatones.

Buu



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3352
FECHA: 10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se emite considera viable la ejecución de la obra, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los planos entregados y se considera pertinente continuar el trámite de permiso de Ocupación de Cauce solicitado por el CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, identificado con el NIT 900.799.591-5, a través de su representante legal, el señor JAIRO ENRIQUE FRIAS LAMADRID, sobre el río Manzanares, para la construcción de un puente ubicado en la Calle 26 A transversal 9 B frente a la Urbanización El Bosque en el Distrito de Santa Marta."

"RECOMENDACIONES:

Realizar el dragado del Río Manzanares conforme a la sección recomendada por el diseñador hidráulico en por lo menos 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo a partir del punto donde se proyecta la construcción del puente, de forma que se pueda garantizar un mejor desempeño ante los eventos extremos de crecientes en el Río Manzanares, en especial por el hecho de encontrarse la sección del río totalmente sedimentada y deteriorada, ya que en la modelación que se presentó, se puede observar que el cauce actual de este cuerpo de agua tiene una respuesta muy pobre desde el punto de vista hidráulico, para eventos que superan los 10 años de periodo de retorno porque las bordas no tienen la suficiente altura para contener la avenida, lo que se traduce en inundaciones o desbordamientos del río en ese sector.

Esta recomendación se fundamenta de lo expresado por el director de obra, Ingeniero Gabriel Angulo durante la visita de obra realizada el 19 de octubre de 2015, donde manifestó que el puente se construiría sin intervenir la sección hidráulica actual del río Manzanares, la cual se encuentra colmatada, estrangulada y deteriorada, lo que la hace insuficiente para el paso de crecidas por encima de tiempos de retorno de 10 años.

Así mismo, que el estribo que está pendiente por construir del lado derecho sobre el barrio el Bosque, se ubique de tal forma que la cara húmeda quede retirada a unos 5.0 metros, para que no se ponga en riesgo la estabilidad de este estribo y de la obra en su conjunto.

Vestigio del puente colapsado	Residuos presentes en la zona
	
<p>Sistema utilizado en la actualidad por la comunidad para atravesar el cauce del río</p>	





1700-37

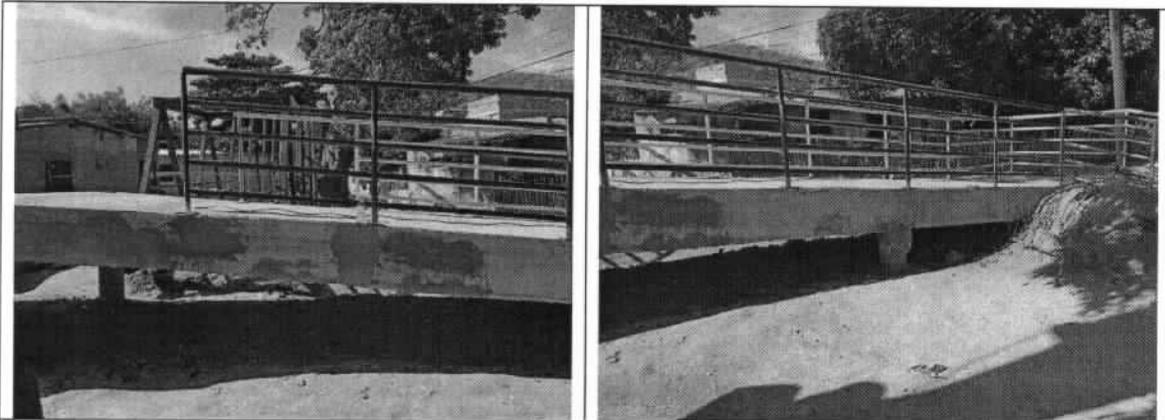
RESOLUCIÓN N°

3352

FECHA:

10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Rampa de acceso construida en el margen izquierdo del Barrio Tayrona

Que de conformidad con el informe técnico transcrito, en el caso de realizar dragado del Río Manzanares, el CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014 deberá solicitar y tramitar ante CORPAMAG, Permiso de Ocupación de Cauce de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por la Ley 1333 de 2009 por la ejecución de estas obras sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.

Que es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por el CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, a través de su representante legal, de conformidad con lo en concepto técnico que antecede.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Buu



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3352
10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, identificado con NIT 900.799.591-5, a través de su representante legal, el señor JAIRO ENRIQUE FRÍAS LAMADRID, sobre el Río Manzanares, para la construcción de un puente ubicado en la Calle 26 A transversal 9 B frente a la Urbanización El Bosque, en la zona urbana del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce Permanente al CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, identificado con NIT 900.799.591-5, por la etapa de construcción de la obra y vida útil del puente.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar con anticipación a esta Corporación la fecha de construcción de la rampa y apoyo del puente faltante así como la instalación de la estructura metálica.
2. Las medidas de control ambiental establecidas en el plan de manejo ambiental aportado son de prevención y mitigación, a las cuales se le debe dar estricto cumplimiento por parte del contratista y contar con el soporte de la ejecución de las acciones propuestas.

Swu



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3352 - 31
FECHA: 10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

3. Velar por prevenir y mitigar los impactos que se puedan originar como producto de las actividades de construcción del proyecto.
4. Garantizar la protección del cauce del Río Manzanares, durante la ejecución de las obras, propendiendo por mantener las condiciones más favorables para las márgenes intervenidas
5. Una vez finalizado el trabajo de instalación y/o construcción del puente se debe realizar limpieza de cualquier tipo de residuos provenientes de las actividades propias del objeto de este permiso y así mismo darle la disposición final adecuada, para lo cual se deben tramitar los permisos respectivos antes las autoridades ambientales competentes.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDACIONES:

1. En el evento que realice el dragado del Río Manzanares conforme a la sección recomendada por el diseñador hidráulico, en por lo menos 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo a partir del punto donde se proyecta la construcción del puente, para garantizar un mejor desempeño ante los eventos extremos de crecientes de esta fuente, deberá tramitar y obtener Permiso de Ocupación de Cauce ante CORPAMAG.
2. El estribo que está pendiente por construir del lado derecho sobre el barrio el Bosque, se debe ubicar de tal forma que la cara húmeda quede retirada a unos 5.0 metros, para que no se ponga en riesgo la estabilidad de este estribo y de la obra en su conjunto.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO OCTAVO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3352
FECHA: 10 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO MANZANARES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE 26 A TRANSVERSAL 9 B FRENTE A LA URBANIZACIÓN EL BOSQUE, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ocasionarse a los bienes y contratistas del CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente proveído al CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014, identificado con NIT 900.799.591-5, a través de su representante legal, el señor JAIRO ENRIQUE FRÍAS LAMADRID, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

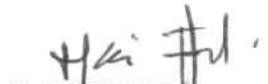
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General (E)

 Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Diazgranados - Semiramis Sosa
Expediente: 4458

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 NOV 2015 días del mes NOVIEMBRE del año dos mil Quince (2.015), siendo las 10 M, se notifica personalmente al señor (a) JAIRO ENRIQUE FRÍAS LAMADRID quien actúa en nombre y representación de CONSORCIO PUENTES URBANOS 2014 del contenido de la Resolución No. 3352 de fecha NOV. 10 2015. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

